

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Lista de Especialistas en Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que publica el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- CF/006/2018.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE ESPECIALISTAS EN CONCURSOS MERCANTILES CON JURISDICCIÓN NACIONAL Y REGISTRO VIGENTE QUE PUBLICA EL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. Que el artículo que antecede, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016 e INE/CG875/2016.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el mismo se determinó que la Comisión de Fiscalización estaría integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, la Lista de Especialistas en Concursos Mercantiles debe ser sometida a consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión; en razón de lo anterior, mediante oficio PCFIS/CMR/050/18 de fecha 28 de febrero de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización sometió a consideración de los partidos políticos el presente acuerdo, mismo que contiene la lista de especialistas en concursos mercantiles que publica en su portal de internet, el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles. A la fecha, no se han recibido sugerencias de los institutos políticos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base 11, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que de conformidad con el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.
6. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ) establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley en comento, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

12. Que el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos estipula que la misma tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales que correspondan al régimen normativo en caso de pérdida de registro y liquidación de los mismos.
13. Que el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos señala las causales por las que un partido político nacional o local puede perder su registro.
14. Que el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
15. Que el artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.
16. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.
17. Que la lista señalada en el párrafo que precede será sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización en el mes de febrero de cada año y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización.
18. Que el artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles señala los requisitos que se deben cumplir para ser registrado como visitador, conciliador o síndico ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
19. Que el artículo 328 de la Ley de Concursos Mercantiles establece las hipótesis por las cuales los sujetos registrados ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles se encuentran impedidos para actuar como visitador, conciliador o síndico.
20. Que el artículo 337 de la Ley de Concursos Mercantiles señala las causas por las que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles podrá cancelar el registro de los visitadores, conciliadores o síndicos.
21. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
22. Que si bien es cierto que el Instituto Nacional Electoral, se encuentra obligado a exhibir y publicar, la lista de “Especialistas en Concursos Mercantiles, que anuncia el Consejo de la Judicatura Federal en su portal web, a través de su órgano auxiliar el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, es menester que esta Comisión de Fiscalización, para respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, debe considerar que no es deseable que las tareas de liquidación de partidos políticos que perdieron su registro por no alcanzar el umbral mínimo de porcentaje de votación en un proceso electoral federal, se concentren en los mismos especialistas que ya han realizado trabajos en el rubro o que aún tengan procedimientos vigentes en la materia que interesa.

Al respecto, derivado de un análisis a la lista que publicó el IFECOM, se advierte que pudiera darse el supuesto consistente en que las actividades de intervención recaigan en una misma persona para más de un partido político; por lo que es de suma importancia que, de actualizarse el supuesto, no se considere al especialista para participar en la insaculación a que se refiere el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Con el propósito efficientar los trabajos de prevención y en su caso, de liquidación, así como las demás adicionales que pudieran surgir derivadas de éstos, se considera que debe garantizarse que quien funja como interventor deberá estar dedicado únicamente a liquidar a un solo partido político. Para el efecto, de evitar que las tareas de liquidación se monopolicen en solo especialista o interventor, garantizando así la diversidad de opciones que permitan cumplir con el principio de imparcialidad en el actuar de las actividades de este Instituto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 190, numerales 1 y 2; 192, numerales 1, incisos a) y ñ), y 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos b), c) y i); 427, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso n); 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V; 73; y 74; así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se publica la lista de los especialistas de concursos mercantiles a nivel nacional con registro vigente, como sigue:

Visitadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali
Fong	Corpus	José Luis	1-02-0183-7	Baja California	Tijuana
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz
Brassel	Morales	Javier	1-09-0287-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Bravo	Humberto	Humberto	1-09-0073-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-09-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Ortega		José Francisco	1-09-0013-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Ríos	Rayón	Miguel	1-09-0035-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Díaz	José Alberto	1-05-0309-5	Chiapas	Tapachula
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Galindo	Cristóbal	Cristóbal	1-05-0307-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Grijalva	Muñoz	Humberto	7-06-0138-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Nevárez	Chávez	Manuel	17-06-0286-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Favela Durango	Durango
García	Marín	Gildardo Adolfo	7-15-0294-5	Edo. de México	Atizapán de Zaragoza

Visitadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Alvarado	Sierra	José Alfonso	1-15-0291-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Jiménez	Cea Carlos	Carlos Crescencio	7-15-0292-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Trejo	Karam	Jorge	1-15-0017-7	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Navarrete	Herrera	Jorge	1-11-0305-5	Guanajuato	Celaya
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Villegas	Soto	Alberto	1-12-0251-3	Guerrero	Acapulco de Juárez
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Ferrera	Martínez	Yolanda	1-13-0202-5	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Núñez	Rosas	Pedro	7-14-0156-5	Jalisco	Guadalajara
Romero	Fierro	Fierro	Héctor Alberto	Jalisco	Guadalajara
Vázquez	Brambila	José Manuel	1-14-0124-5	Jalisco	Guadalajara
Castro	Arias	Jorge Remigio	1-14-0146-3	Jalisco	Zapopan
Garduño	Morales	Emilio	4-14-0306-6	Jalisco	Zapopan
Álvarez	Banderas	Jorge	1-16-0220-7	Michoacán	Morelia
Arias	Ibarrondo	Fernando	1-16-0139-5	Michoacán	Morelia
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Ochoa León Morelia
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Miguel	Santillán	Reyna	1-20-0303-5	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Rodríguez	Jara	Luis Manuel	1-21-0269-1	Puebla	Puebla
De la Brena	Arenas	Jorge Venancio	1-22-0271-7	Querétaro	Querétaro
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Morán	Mendoza	Enrique Martín	1-24-0302-3	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Torres	Herrera	José	4-25-0059-6	Sinaloa	Los Mochis
Villarreal	Fragoso	Eduardo	7-25-0211-1	Sinaloa	Los Mochis
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
Duarte	Berumen	Eduardo Alberto	7-26-0051-1	Sonora	Hermosillo

Visitadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Álvarez	González	Alejandro	1-27-0160-9	Tabasco	Villahermosa
Tamayo	Vázquez	Octavio	1-27-0158-9	Tabasco	Villahermosa
Ríos	Ortega	José de Jesús	4-30-0117-4	Veracruz	Boca del Río
Sánchez	Pineda	Carlos Antonio	1-30-0172-5	Veracruz	Boca del Río
Nieto	Pérez	Arístides	1-30-0116-1	Veracruz	Xalapa
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

Conciliadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Arellano	Crespo	Roberto José	6-01-0282-4	Aguascalientes	Aguascalientes
Igartua	Méndez Padilla	Pablo	6-01-0300-2	Aguascalientes	Aguascalientes
Martínez	Delgadillo	Raúl	6-01-0265-6	Aguascalientes	Aguascalientes
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali
Orozco	Loza	Patricio	6-02-0290-6	Baja California	Tijuana
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz
Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Badín	Cherit	José Gerardo	6-09-0260-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Bricard	Bricard	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Carrillo	Gamboa	Francisco Manuel	6-09-0298-6	Ciudad de México	Ciudad de México
De Velasco	Mendivil	Dionisio José	6-09-0004-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-09-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Espíndola	López	Jorge	6-09-0054-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Sánchez	Santiago	José Emilio	6-09-0081-8	Ciudad de México	Sánchez Ciudad de México

Conciliadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Sierra	Arazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-09-0276-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Sánchez	Juan Pedro	6-09-0229-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Grijalva	Muñoz	Humberto	7-06-0138-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Nevárez	Chávez	Manuel	7-06-0286-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango
García	Marín	Gildardo Adolfo	7-15-0294-5	Edo. de México	Atizapán de Zaragoza
Jiménez	Cea	Carlos Crescencio	7-15-0292-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa César	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Núñez	Rosas	Pedro	7-14-0156-5	Jalisco	Guadalajara
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Garduño	Morales	Emilio	4-14-0306-6	Jalisco	Zapopan
Izquierdo	Baledón	José	6-14-0162-0	Jalisco	Zapopan
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	17-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey
Briones	Flores	José Ireneo	6-19-0039-4	Nuevo León	Monterrey
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Maldonado	García	Gerardo	6-19-0184-8	Nuevo León	Monterrey
Navarro	Velasco	Javier Luis	6-19-0066-0	Nuevo León	Monterrey
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Díaz	Y Pérez	Manuel Enrique	6-21-0089-4	Puebla	Puebla
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	Luis Potosí	San Luis Potosí
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí

Conciliadores					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Leyva	Albarrán	Ramón	6-25-0083-2	Sinaloa	Los Mochis
Torres	Herrera	José	4-25-0059-6	Sinaloa	Los Mochis
Villarreal	Fragoso	Eduardo	7-25-0211-1	Sinaloa	Los Mochis
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
Duarte	Berumen	Eduardo Alberto	7-26-0051-1	Sonora	Hermosillo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo
Mendoza	Arrevillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río
Ríos	Ortega	José de Jesús	4-30-0117-4	Veracruz	Boca del Río
Vargas	Ramos	Armando	6-30-0280-0	Veracruz	Boca del Río
Rodal	Oseguera	Agustín	6-30-0284-4	Veracruz	Córdoba
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

Síndicos					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Arellano	Crespo	Roberto José	6-01-0282-4	Aguascalientes	Aguascalientes
Igartua	Méndez-Padilla	Pablo	6-01-0300-2	Aguascalientes	Aguascalientes
Martínez	Delgadillo	Raúl	6-01-0265-6	Aguascalientes	Aguascalientes
Ríos	Guerrero	Alejandra Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes
Gutiérrez	Topete	Daniel	3-02-0196-1	Baja California	Tijuana
Orozco	Loza	Patricio	6-02-0290-6	Baja California	Tijuana
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz
Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Badín	Cherit	José Gerardo	6-09-0260-4	Ciudad de México	Ciudad de México
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Carrillo	Gamboa	Francisco Manuel	6-09-0298-6	Ciudad de México	Ciudad de México
De Velasco	Mendivil	Dionisio José	6-09-0004-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Echenique	García	José Antonio	7-09-0210-3	Ciudad de México	Ciudad de México
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México

Síndicos					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Espíndola	López	Jorge	6-09-0054-2	Ciudad de México	Ciudad de México
Espinosa de los Monteros	Cadena	Jaime Enrique	3-09-0179-5	Ciudad de México	de México
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Ramos	Zepeda	Dionisio	6-09-0091-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México
Sánchez	Santiago	José Emilio	6-09-0081-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Sierra	Arrazola	Gerardo	7-09-0223-9	Ciudad de México	Ciudad de México
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-09-0276-8	Ciudad de México	Ciudad de México
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México
Zamora	Sánchez	Juan Pedro	6-09-0229-6	Ciudad de México	Ciudad de México
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Grijalva	Muñoz	Humberto	7-06-0138-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Terrazas	Morales	Jorge Mariano	7-06-0094-5	Chihuahua	Cd. Juárez
Nevárez	Chávez	Manuel	7-06-0286-7	Chihuahua	Chihuahua
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango
García	Marín	Gildardo Adolfo	7-15-0294-5	Edo. de México	Atizapán de Zaragoza
Jiménez	Cea	Carlos Crescencio	7-15-0292-3	Edo. de México	Naucalpan de Juárez
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán
Núñez	Rosas	Pedro	7-14-0156-5	Jalisco	Guadalajara
Romero	Fierro	Héctor Alberto	7-14-0243-3	Jalisco	Guadalajara
Izquierdo	Baledón	José	6-14-0162-0	Jalisco	Zapopan
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-19-0056-1	Nuevo León	Monterrey
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey
Briones	Flores José Ireneo	José Ireneo	6-19-0039-4	Nuevo León	Monterrey
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey

Síndicos					
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado	Ciudad
Elizondo	Cantú	José Luis	7-19-0268-9	Nuevo León	Monterrey
Maldonado	García	Gerardo	6-19-0184-8	Nuevo León	Monterrey
Navarro	Velasco	Javier Luis	6-19-0066-0	Nuevo León	Monterrey
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey
Zárate	Carballido	Daniel Gerardo de Jesús	7-20-0232-3	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Díaz y	Pérez	Manuel Enrique	6-21-0089-4	Puebla	Puebla
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún
Chessal	Palau	Jorge	3-24-0041-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Leyva	Albarrán	Ramón	6-25-0083-2	Sinaloa	Los Mochis
Villarreal	Fragoso	Eduardo	7-25-0211-1	Sinaloa	Los Mochis
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo
Duarte	Berumen	Eduardo Alberto	7-26-0051-1	Sonora	Hermosillo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo
Trejo	Bazúa	Ismael Ramón	3-26-0212-7	Sonora	Hermosillo
Zepeda	de la Torre	Jorge Alejandro	6-26-0257-6	Sonora	Hermosillo
Mendoza	Arrevillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río
Vargas	Ramos	Armando	6-30-0280-0	Veracruz	Boca del Río
Rodal	Oseguera	Agustín	6-30-0284-4	Veracruz	Córdoba
López	Díaz	Fernando José	6-31-0087-0	Yucatán	Mérida
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe

SEGUNDO. - En caso de que se actualicen las hipótesis señaladas en los artículos 328 o 337 de la Ley de Concursos Mercantiles, se estará a lo que dispone el ordenamiento legal, debiéndose notificar a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

TERCERO. – El presente acuerdo entrara en vigor a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el doce de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles; y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización, **Ciro Murayama Rendón.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo.**- Rúbrica.

(R.- 470676)